

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero del 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, establece en el artículo 7 referente a las atribuciones, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'(...)"*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibidem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’”;*

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución ibidem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-REN-2020-0118 de fecha 09 de abril de 2020, la máxima autoridad del entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, renovó la calificación al Instituto Superior Tecnológico Sucre, con código Nro. 17-024, como Operador de Capacitación.

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo”;* y; Art. 4.- *“A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación,*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, prescribe: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad..”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411 de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: “Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, en la citada resolución en el Art. 3 se establece el “Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0425-O de 03 de mayo de 2022, la Dirección de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicando que Instituto Superior Tecnológico Sucre, recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: “Expedir el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos Fusionados”; lo cual fue comunicado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, ente encargado de los Institutos Públicos;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0540-O, de 20 de octubre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicitó el ingreso de expediente físico para renovación como Operador de Capacitación Calificado al Instituto Superior Tecnológico Sucre, con código Nro. 17-024;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2022-2088-O de 07 noviembre de 2022, signado al sistema de gestión documental QUIPUX, al Documento Nro. MDT-DSG-2022-15756-EXTERNO, de 08 noviembre de 2022, Oficio Nro. SENESCYT-IS-2023-0253-O de 13 febrero de 2023, signado al sistema de gestión documental QUIPUX, al Documento Nro. MDT-DCOCE-2023-0005-E, de 13 febrero de 2023, y mediante correo electrónico de 01 de marzo de 2023: Isaenz@tecnologicosucre.edu.ec el Instituto Superior Tecnológico Sucre, con código Nro. 17-024, ingreso el expediente físico para renovación como

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

Operador de Capacitación, en el cual remite la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

Cursos por capacitación continua:

| Área | Especialidad | Nombre de Curso | Modalidad | Carga Horaria | Tipo de Participante |
|--|---|--|------------|---------------|----------------------|
| Administración y legislación | Administración contable y de costos | Estadística Básica con aplicación Excel | Presencial | 16 | Adultos |
| Comunicación y artes graficas | Fotografía | Fotografía de retrato y de producto | Presencial | 16 | Adultos |
| Comunicación y artes graficas | Medios audiovisuales | Producción Audiovisual | Presencial | 16 | Adultos |
| Construcción e infraestructura | Tecnología de la construcción | Optimización de energía en edificaciones | Presencial | 16 | Adultos |
| Educación Y capacitación | Metodología y técnicas de aprendizaje | Estimulación Temprana a niños /as con necesidades educativas especiales (Discapacidades múltiples) | Presencial | 40 | Adultos |
| Servicios socioculturales y a la comunidad | Salud y medicina | Introducción a los cuidados paliativos enfocados al paciente y la familia | Presencial | 20 | Adultos |
| Electricidad y Electrónica | Electrónica Industrial | Manejo de sistemas de control industrial y arranque de motores monofásicos y trifásicos | Presencial | 20 | Adultos |
| Electricidad y Electrónica | Electrónica Industrial | Programación básica de micro controladores ATMEGA | Presencial | 16 | Adultos |
| Forestal ecología y medio ambiente | Tratamiento de Residuos | Gestión Integral de residuos sólidos urbanos | Presencial | 16 | Adultos |
| Mecánica industrial y minería | Soldadura | Unión de piezas metálicas utilizando soldadura SMAW TIG MIG | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Tecnologías de la información y comunicación | Software especializado | AutoCAD 2D – 3D | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Tecnologías de la información y comunicación | Software especializado | Diseño en solidworks I | Presencial | 40 | Adultos |
| Tecnologías de la información y comunicación | Transmisión, Emisión y recepción de información | TIC,s en Educación | Presencial | 16 | Adultos |

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

| Área | Especialidad | Cédula Ciudadanía | Nombres y Apellidos |
|--|---|-------------------|------------------------------------|
| Tecnologías de la información y comunicación | Software Especializado | 1718428368 | Edisson Stalin Coral Salinas |
| Electricidad y electrónica | Electrónica Industrial | 1716287964 | Fabricio Manuel Tipantocta Pillajo |
| Electricidad y electrónica | Electrónica Industrial | 1803781317 | Jaime Angel Armendariz Jerez |
| Construcción e infraestructura | Tecnología de la construcción | 1713298733 | Jorge Guillermo Chango Correa |
| Tecnologías de la información y comunicación | Transmisión, Emisión y Recepción de Información | 1714011879 | Alex Mauricio Alvarez Zurita |
| Educación y capacitación | Metodología y Técnicas de Aprendizaje | 1718021858 | Edison Francisco Martinez Rivas |
| Administración y legislación | Administración contable y de costos | 1707762199 | Ivan Patricio Quinteros Campaña |
| Servicios socioculturales y a la Comunidad | Salud y Medicina | 1718842568 | Jacqueline Nathalia Herrera Jiron |
| Mecánica industrial y minería | Soldadura | 0603965765 | Jorge Luis Ruiz Huaraca |
| Comunicación y Artes Gráficas | Fotografía | 1754887873 | Ricardo Alfonso Parra Lopez |
| Comunicación y Artes Gráficas | Medios Audiovisuales | 1754887873 | Ricardo Alfonso Parra Lopez |
| Forestal ecología y medio ambiente | Tratamiento de Residuos (Líquidos, Sólidos, Gaseosos) | 1714243506 | Silvia Alexandra Erazo Guzman |

Coordinadora Pedagógica:

| Cédula | Nombres Y Apellidos |
|------------|-------------------------------|
| 1002016598 | Flores Rosales Gladys Eufemia |

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0128-M de 6 de marzo de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la **RECOMENDACIÓN** para la Renovación de la Calificación de Instituto Superior Tecnológico Sucre, con código Nro. 17-024, como Operador de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Instituto Superior Tecnológico Sucre, con código Nro. 17-024, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los trece (13) cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Instituto Superior Tecnológico Sucre, con código Nro. 17-024, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

Cursos por capacitación continua:

| Área | Especialidad | Nombre de Curso | Modalidad | Carga Horaria | Tipo de Participante |
|--|---|--|------------|---------------|----------------------|
| Administración y legislación | Administración contable y de costos | Estadística Básica con aplicación Excel | Presencial | 16 | Adultos |
| Comunicación y artes gráficas | Fotografía | Fotografía de retrato y de producto | Presencial | 16 | Adultos |
| Comunicación y artes gráficas | Medios audiovisuales | Producción Audiovisual | Presencial | 16 | Adultos |
| Construcción e infraestructura | Tecnología de la construcción | Optimización de energía en edificaciones | Presencial | 16 | Adultos |
| Educación Y capacitación | Metodología y técnicas de aprendizaje | Estimulación Temprana a niños /as con necesidades educativas especiales (Discapacidades múltiples) | Presencial | 40 | Adultos |
| Servicios socioculturales y a la comunidad | Salud y medicina | Introducción a los cuidados paliativos enfocados al paciente y la familia | Presencial | 20 | Adultos |
| Electricidad y Electrónica | Electrónica Industrial | Manejo de sistemas de control industrial y arranque de motores monofásicos y trifásicos | Presencial | 20 | Adultos |
| Electricidad y Electrónica | Electrónica Industrial | Programación básica de micro controladores ATMEGA | Presencial | 16 | Adultos |
| Forestal ecología y medio ambiente | Tratamiento de Residuos | Gestión Integral de residuos sólidos urbanos | Presencial | 16 | Adultos |
| Mecánica industrial y minería | Soldadura | Unión de piezas metálicas utilizando soldadura SMAW TIG MIG | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Tecnologías de la información y comunicación | Software especializado | AutoCAD 2D – 3D | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Tecnologías de la información y comunicación | Software especializado | Diseño en solidworks I | Presencial | 40 | Adultos |
| Tecnologías de la información y comunicación | Transmisión, Emisión y recepción de información | TIC,s en Educación | Presencial | 16 | Adultos |

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

| Área | Especialidad | Cédula Ciudadanía | Nombres y Apellidos |
|--|---|-------------------|------------------------------------|
| Tecnologías de la información y comunicación | Software Especializado | 1718428368 | Edisson Stalin Coral Salinas |
| Electricidad y electrónica | Electrónica Industrial | 1716287964 | Fabricio Manuel Tipantocta Pillajo |
| Electricidad y electrónica | Electrónica Industrial | 1803781317 | Jaime Angel Armendariz Jerez |
| Construcción e infraestructura | Tecnología de la construcción | 1713298733 | Jorge Guillermo Chango Correa |
| Tecnologías de la información y comunicación | Transmisión, Emisión y Recepción de Información | 1714011879 | Alex Mauricio Alvarez Zurita |
| Educación y capacitación | Metodología y Técnicas de Aprendizaje | 1718021858 | Edison Francisco Martinez Rivas |
| Administración y legislación | Administración contable y de costos | 1707762199 | Ivan Patricio Quinteros Campaña |
| Servicios socioculturales y a la Comunidad | Salud y Medicina | 1718842568 | Jacqueline Nathalia Herrera Jiron |
| Mecánica industrial y minería | Soldadura | 0603965765 | Jorge Luis Ruiz Huaraca |
| Comunicación y Artes Gráficas | Fotografía | 1754887873 | Ricardo Alfonso Parra Lopez |
| Comunicación y Artes Gráficas | Medios Audiovisuales | 1754887873 | Ricardo Alfonso Parra Lopez |
| Forestal ecología y medio ambiente | Tratamiento de Residuos (Líquidos, Sólidos, Gaseosos) | 1714243506 | Silvia Alexandra Erazo Guzman |

Artículo 3.- RATIFICAR que a la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

| Cédula | Nombres Y Apellidos |
|------------|-------------------------------|
| 1002016598 | Flores Rosales Gladys Eufemia |

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:
- MDT-DCOCE-2023-0005-E

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0057

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

Copia:

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

ac/ag/lf